

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva á este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen establecidos sobre viajeros y muestrarios, ordenándoles cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee á sus viajeros de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de Julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajeros por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajeros, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajeros, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de Mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905; que, á pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajeros ó los muestrarios ó equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de

permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andújar tiene establecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos ó por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de cinco pesetas diarias á cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajeros, impone á los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordenen á los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto á los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas:

Considerando que á este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyen lo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el art. 153 de la Ley Municipal:

Considerando que los arbitrios á que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el artículo 137 de la Ley Municipal, y por tanto, no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos á que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase en su caso, por oponerse á ello la regla 3.ª del artículo 139 de la Ley Municipal y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905, «Gacetas» del 1.º y 17 de Mayo del respectivo año, que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios:

Considerando que no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aún existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar á los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando á los Ayuntamientos á su absoluto acotamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando á este fin los Gobernadores de Navarra y Cadiz las disposiciones que estimen oportunas con inmediata notificación á las Alcaldías respectivas; y

2.º Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1913. —Alba.

Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 159)

R. al núm. 2.222

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por don Enrique Noriega y D. Ernesto Matares, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Juventud Argentina, Sociedad domiciliada en Barcelona, en suplica de que se disponga que las Autoridades españolas respeten en toda su integridad la Real Orden de 5 de Marzo de 1906 (*Gaceta de Madrid* del 6):

Resultando que por esta disposición, dictada en relación con los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado en 21 de Setiembre de 1863 entre la República Argentina y España, se recordó á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento los preceptos de dicho Tratado, relativo al servicio militar, con arreglo á los cuales se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de la mencionada República, en los que se haga constar su inscripción en la correspondiente matrícula de nacionales:

Considerando que la pretensión de que se trata tiende á que tenga debido cumplimiento lo ya establecido y á regularizar la situación de los argentinos que según los solicitantes, al ser llamados individualmente para prestar servicio militar en España se ven amena-

zados con la declaración de prófugo, caso de no presentarse á cumplirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Autoridades y Corporaciones de que queda hecho mérito observen en toda su integridad la expresada Real orden de 5 de Marzo de 1906.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1913.—Alba. Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En el día de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por el Real decreto de 28 de Mayo último, cesando, por lo tanto, en el mismo el que lo venía ejerciendo como Gobernador interino D. Eduardo Serrano, Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 16 de Junio de 1913.—El Gobernador, Enrique Naval.

R. al núm. 2.228

Carreteras.—Expropiación

EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Boal la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer en la ya citada Alcaldía de Boal, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 7 de Junio de 1913.—El Gobernador, E. Serrano.

R. al núm. 2.149

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES

OVIEDO

Término municipal de Boal.

NOMINA de propietarios de las fincas que se han de ocupar con las obras del trozo 6.º de la carretera de Vega de Ribadeo á Boal, rectificada por la Alcaldía:

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad.	NOMBRE DEL LLEVADOR	Vecindad.	Clase del terreno
1	D Francisco Mendez Gonzalez.	Gumio	El dueño	Gumio	Corral
2	Francisco Rubio Guzman.	Rozadas	Francisco Mendez Gonzalez	Id.	Tierra de labor
3	José García Gonzalez.	Gumio	El dueño	Id.	Idem
4	Antonio García Fernandez.	Id.	El dueño	Id.	Labradío y prado
5	El mismo.	Id.	El dueño	Id.	Labradío
6	Federico Rubio Guzman.	Id.	El dueño	Id.	Prado regadío
7	José Gonzalez Villamil.	Rozadas	Engracia Trio Perez	Id.	Idem
8	El mismo.	Id.	La misma	Id.	Idem
9	Antonio Perez Fernandez.	Chao del Campo	Manuel Fernandez Gonzalez	Id.	Idem
10	Francisco Rubio Guzman.	Gumio	Federico Rubio Guzman	Id.	Monte arbolado
11	Francisco Mendez Gonzalez.	Id.	El dueño	Id.	Monte raso
12	Antonio García Fernandez.	Id.	El dueño	Id.	Idem
13	Valentin Blanco Sanchez.	Boal	El dueño	Id.	Prado
14	Jesús Bousoño Mendez.	Penonta	Jerónimo Diaz	Penonta	Monte de árgoma
15	El mismo.	Id.	Francisco Mendez García	Id.	Monte arbolado
16	Francisco Mendez García.	Id.	El mismo	Id.	Prado
17	Jesús Bousoño Mendez.	Id.	El mismo	Id.	Monte raso
18	Francisco Mendez García.	Id.	El dueño	Id.	Prado
19	El mismo	Id.	El dueño	Id.	Monte arbolado
20	Jesús Bousoño Mendez.	Id.	El dueño	Id.	Idem
21	José Villamil Rodriguez.	Armal	El dueño	Id.	Monte de árgoma
22	José García Rodriguez.	Id.	El dueño	Id.	Monte arbolado
23	José García Carbajales.	Torrente	El dueño	Id.	Idem
24	Victor Infanzón Pérez.	Rozas	Bernardo Diaz Rayón	Lleiras	Idem
25	José Castrillón Morlongo.	Armal	El dueño	Id.	Idem
26	El mismo.	Id.	El dueño	Id.	Prado
27	D.ª Ludivina Fernandez.	Id.	José Alvarez Martinez	Penonta	Monte raso
28	La misma.	Id.	El mismo	Id.	Labradío
29	La misma y D. Antonio M. Blanco.	Idem y Mazos	El mismo	Id.	Prado
30	D. Domingo Diaz García.	Penonta	Francisco Perez Bousoño	Pilella	Idem
31	El mismo.	Id.	El dueño	Id.	Monte arbolado
32	José Perez Mendez.	Boal	El dueño	Id.	Prado
33	Juan Diaz Suarez.	Armal	El dueño	Id.	Monte arbolado
34	D.ª Dolores Pérez Fernandez.	Boal	La dueña	Id.	Prado
35	Francisca Infanzón Villamil.	Armal	La dueña	Armal	Monte arbolado
36	D. José Bousoño Infanzón.	Toledo	El dueño	Pilella	Idem
37	D.ª Crescencia Diaz Fernandez.	Estallejo	La dueña	Id.	Prado
38	D. Antonio Vitos de Miguel.	Pilella	El dueño	Id.	Idem
39	José Pérez Mendez.	Boal	El dueño	Id.	Monte raso
40	Herederos de Agustin Presno Alonso.	Pilella	Robustiano Fernandez	Id.	Monte arbolado
41	D.ª Josefa Fernandez Neira.	Boal	Miguel Garcia Señor	Id.	Idem
42	D. Faustino Pérez Pérez.	Pilella	El dueño	Id.	Idem
43	Francisco Pérez Bousoño.	Casoiros	El dueño	Id.	Idem
44	Herederos de Agustin Presno Alonso.	Pilella	Robustiano Fernandez	Id.	Idem
45	D.ª Alvina Rodriguez Bousoño.	Id.	La dueña	Id.	Idem
46	D. José Domingo Suarez.	Granja	Antonio Vitos	Id.	Idem
47	Herederos de Agustin Presno Alonso.	Pilella	Robustiano Fernandez	Id.	Idem
48	D. Valentin Blanco Sanchez.	Boal	El dueño	Id.	Prado
49	Herederos de Agustin Presno Alonso.	Pilella	Robustiano Fernandez	Id.	Monte arbolado
50	D.ª Alvina Rodriguez Bousoño.	Id.	La dueña	Id.	Labradío
51	D.ª Ludivina Fernandez Alvarez.	Armal	Ramón Murias	Id.	Idem
52	D. José María Bousoño Lopez.	Pilella	El dueño	Id.	Prado y labradío
53	Faustino Perez Perez.	Id.	El dueño	Id.	Idem
54	Herederos de Agustin Presno Alonso.	Id.	Robustiano Fernandez	Id.	Labradío
55	D. Laureano Castrillón Infanzón.	Armal	Domingo Martinez	Boal	Idem
56	El mismo.	Id.	Generosa Murolas y	Id.	Idem
57	El mismo	Id.	Francisco Pacios	Id.	Idem
58	D. Francisco Pérez Bousoño.	Casoiros	El dueño	Id.	Idem
59	D.ª Carmen Rodriguez Villamil.	Boal	Celestino Perez y	Boal	Casa de horno
60	D.ª Benita Alvarez Mendez.	Id.	Carmen Fernandez Lopez	Id.	Labradío
61	D. Cesáreo Martinez Jáuregui.	Armal	Generosa Martinez	Id.	Idem
62	D.ª Carmen Rodriguez Villamil.	Boal	Domingo Piedra	Id.	Corral
63	Dolores Pérez Fernandez.	Id.	La dueña	Id.	Casa
64	D. Manuel Bousoño Pérez.	Id.	Fernando Garcia Perez	Id.	Idem

Boal, Mayo 17 de 1913. —El Alcalde, M. Ramos.

MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

SECCION MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL general de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase-Número	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Gutierrez, Miguel	10 por 100	Villa Zardon	3.a		3	16
Zardon, Antonio	Molino 2 piedras	Zardon	Id		31	56
El mismo	10 por 100	Id	Id		3	16
Da Dios, José	Molino una piedra	Fornin	Id		31	56
El mismo	10 por 100	Id	Id		3	16
Pendás José	Piedra chocolate	Mercado	Id		88	06
Fernandez, Graciano	Id	Id	Id		83	06
Somano Martinez y Compañia	Id	Id	Id		83	06
García Blanco, Vicente	Id	Id	Id		88	06
Laria, Ceferino	Id	Id	Id		88	06
Con, Manuel	Id	Id	Id		88	06
Tarifa 4.a						
Comas Enrique	Farmacéutico	San Pelayo	4.a		88	06
Gonzalez Rubin, Manuel	Id	Mercado	Id		88	06
García, Baldomero	Veterinario	San Pelayo	Id		56	95
Fernandez Cayarga, Manuel	Practicante	Id	Id		29	66
García Ceñal, Leandro	Abogado	Mercado	Id		144	75
Pendás Cortes, Francisco	Id	Id	Id		144	75
Cueto, Rodrigo	Id	Id	Id		144	75
Gonzalez Sanchez, José	Id	Id	Id		144	75
Florez, Ceferino	Actuario	San Pelayo	Id		80	68
Fernandez Rosete, Fernando	Procurador	Mercado	Id		90	17
Meré, Manuel	Id	San Pelayo	Id		90	17
Iglesias, Zoilo	Id	Mercado	Id		90	17
Perez Rio, Pio	Id	Id	Id		90	17
Menendez, Antoni	Id	Id	Id		90	17
Gonzalez Garcia, José	Id	Id	Id		90	17
Delago, Antonio	Id	Id	Id		90	17
Laria, Enrique	Notario	Id	Id		195	77
Martinez, Francisco	Juez municipal	C. Caño	Id		65	26
Pendás, José	Secretario	San Pelayo	Id		47	46
Porras, Deogracias	Confiteria	Mercado	Id		96	81
Martinez, Lorenzo	Id	San Pelayo	Id		96	81
Blanco Garcia, Vicente	Horno con tier da	Mercado	Id		25	63
Martinez, Atanasio	Id	Id	Id		25	63
Cuesta Manuel	Id	Id	Id		25	63
Gala Gonzalez, José	Barbero	C. Nueva	Id		25	63
García Suarez, Pedro	Sastre	San Pelayo	Id		25	63
Fores Godin, Joaquin	Id	Mercado	Id		25	63
Gonzalez Lopez, Cándido	Instalador de luz eléctrica	San Pelayo	Id		25	63
	Impresor	Id	Id		56	95
Tarifa 5.a						
Ruiz Abascal, Francisco	Vendedor de paño	Mestas	5.a		92	55
Blanco, Evaristo	Castrador	Riera	Id		28	48

D. Luis Miyar Ruiz, Alcalde cons- titucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, con toda precisión determina y fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos á los efectos de la regla 4.a del artículo 88 de dicha Ley, y se advierte á los mczos que hayan de ser alistados por este pueblo para el año de 1914, que para poder utilizar ese derecho deberán presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayunta- miento durante el mes actual.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Colunga, 7 de Junio de 1913.— El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 2.164

Alcaldía de Aller

Declarada desierta la primera su- basta celebrada para la recaudación del arbitrio de puestos públicos du- rante el corriente año, por falta de licitadores, la Corporación municip- al de mi presidencia, en sesión ce- lebrada el día 6 del corriente, acor- dó celebrar la segunda subasta el día 4 de Julio próximo, á las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 400 pesetas que es la parte proporcional de la cantidad calculada por recaudación de este arbitrio durante el año.

Los licitadores acompañarán á la instancia el recibo de haber cons- tituido en la Depositaria municipal ó Caja de depósitos el cinco por ciento del presupuesto de contrata

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.a acompa- ñando además el recibo de constitu- ción del depósito provisional de la cédula de vecindad bajo sobre ce- rrado.

La tarifa y pliego de condiciones por que ha de regirse la recauda- ción del arbitrio y los derechos y los deberes que nacen de este con- trato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus proposiciones con arreglo al si- guiente

Modelo de proposición:

D...., enterado de las tarifas y pliego de condiciones para la recau- dación del arbitrio de puestos pú- blicos, se compromete á realizar dicho servicio ofreciendo al Ayun- tamiento un ingreso liquido de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Aller, 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.214

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Consta el concejo de 23.658 habitantes, correspondiéndole la novena base de población

Tarifa 1.a						
APELLIDOS Y NOMBRES	Profesión	Calle y número	TARIFA		TOTAL	
			Clase-Número	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Alvarez Menendez, José	Ventas al por mayor	Mayor	1.a	2	441	38
Muñiz Barrero, Manuel	Vinos por mayor	Fuente	1.a	4	234	93
Diaz Lopez, José Maria	Ferretería	Mayor	Id		234	93
Menendez Rodriguez, César	Id	Id	Id		234	93
Morodo Muñoz, Evaristo	Id	Id	Id		234	93
Perez Garcia, Francisco y hermanos	Id	Id	Id		234	93
Rodriguez Francos, Rafael	Id	Id	Id		234	93
Villaverde, Secundino	Id	Id	Id		234	93
Cosmen Bueno, Secundino	Embutidos y jam ones	Plaza mayor	Id		234	93
Florez Sierra, Manuel	Id	Uriá	Id		234	93
Menguez Sierra, José	Id	Refierta	Id		234	93
Alvarez Menendez, José	Id	Riego	Id		234	93
Ballesteros, Dolores	Tejidos	Mayor	1.a	4 bis	210	72
Rodriguez Grande, Satorio	Id	Id	Id		210	72
R. Arango, Marcial	Id	Id	Id		210	72
Tascón Ortega, Bernabé	Id	Id	Id		210	72
Gonzalez, Fernando	Id	Id	Id		210	72
Lopez Llano, Dionisio	Café	Mayor	1.a	5	187	94
Agudin Alvarez, Balbina	Id	Id	Id		187	94
Arce Fernandez, Manuela	Ropas hechas	Fuente	1.a	6	165	16
Morin Menendez, Adela	Id	Mayor	Id		165	16
Arguelles, Saturnina	Id	P. Mayor	Id		165	16
Ferreiro Longedo, Celestino	Ultramarinos	Mayor	1.a	8	98	98
Gabela Menendez, Gerardo	Id	Id	Id		98	98
Menendez Solar, Florentina	Id	P. Mayor	Id		98	98
Arias Arias, Ceferino	Id	Mayor	Id		98	98
Cernuda Gonzalez, José	Curtidos	Vega	Id		98	98
Fernandez Agudin, Avelino	Carnes con degüello	P. Mayor	1.a	9	56	95
Rodriguez Fernandez, Luis	Id	Mayor	Id		56	95
Alvarez Rodriguez, Marcelino	Id	Carcel	Id		56	95
Rodriguez, Dolores	Comestibles	Fuejo	Id		56	95
Uriá Valledor, Avelina	Id	Mayor	Id		56	95
Menendez Valdés, Evaristo	Id	Gaillegos	Id		56	95
Menendez Garrido, Ubaldo	Casa de huéspedes	Mayor	Id		56	95
Diaz Gonzalez Antonio	Id	P. Mayor	Id		56	95
Florez, Manuel	Tienda de vinos	Fuente	1.a	9 bis	55	53
Fernandez, José	Id	P. Mayor	Id		55	53
Menendez, Antonio, Viuda	Id	Vega	Id		55	53
García, Marcelino	Id	Fuente	Id		55	53
Gonzalez Froga, Manuel, Viuda de	Abaceria	Mayor	1.a	11	35	60
García Rodriguez, Benito	Id	Fuente	Id		35	60
Melendez Valdés, Evaristo	Id	Mayor	Id		35	60
Tuques Gonzalez, Joaquina	Id	Vega	Id		35	60
Rodriguez Martinez, Joaquin	Id	Mayor	Id		35	60
Arvas Suarez, Erasmo	Café económico	Carcel	1.a	12	28	48
Claret Azcarate, Cándida	Figón	Ambas-Aguas	Id		28	48
Fernandez, Manuel	Id	Vega	Id		28	48
Gomez Martinez, Francisco	Id	Ambas-Aguas	Id		28	48
Menendez, Francisco	Id	Corral	Id		28	48
Otero, José	Id	Id	Id		28	48
Rodriguez, José	Id	Id	Id		28	48
Tejon Pastur, Manuel	Id	Vega	Id		28	48
Villar, Manuel	Id	P. Refierta	Id		28	48
	Id	Vega	Id		28	48
Industrias fuera del casco						
Florez Cosmen, Valentin	Cereales por mayor	Vallado	1.a	4	193	63
Farfante Lima, Idelfonso	Id	Besullo	1.a	8	85	43
Martinez Menendez, Saturnino	Merceria	Ventanueva	Id		85	43
Perez, Segundo	Id	El pueblo	1.a	9 bis	85	43
Arias Llano, Eugenio	Comestibles	Besullo	Id		42	72
Sierra Cosmen, Andrés	Tienda de vinos	Otero	1.a	12	42	72
Alonso Ema, José	Id	Besullo	Id		22	79
Berguño Garcia, Rafael	Figón	Corias	Id		22	79

(Continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECCION JUDICIAL

paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Lluera.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
657	1847	Francisco Pérez	Faltas en el cumplim.º
660	1847	Nicolasa Rodríguez	Robo
666	1847	Florentina Suarez y otras	Hurtos
668	1847	Nicolás Mayo	Id.
669	1847	Antonio Menendez	Id.
670	1847	Manuel Barrero	Incendio
671	1847	Antonio Suarez y otro	Robo
672	1847	José Fernandez y otros	Lesiones
673	1847	Ramona Suarez	Robo
674	1847	Ramona Iglesia y otros	Id.
675	1847	Juan García	Hurto
676	1847	Manuel Fernandez	Robo
683	1847	Josefa Martinez y su hija	Id.
684	1847	Santiago Castrillo y otros	Alborotos
685	1847	Pedro Gonzalez y otro	Robo
686	1848	Francisco García y otros	Id.
689	1848	Andrés de Castro	Violación
694	1848	Ramón Fernandez y otros	Robo
695	1848	Tomás Gayo	Id.
696	1848	Juan Fernandez y otros	Id.
697	1848	Ramón Gonzalez y otro	Id.
698	1848	José G. Real y otros	Perjuros
700	1848	Manuela Alonso	Muerte
701	1848	José Antonio Valdés	Hurto
707	1848	Domingo Luján y otros	Alborotos
709	1848	Francisco Rodríguez	Hurto
712	1848	No hay	Robo
715	1848	Id.	Id.
716	1848	Manuel García y otros	Lesiones
717	1849	Manuel Santiago	Vagancia
718	1849	José Rodríguez y otros	Robo
725	1849	No hay	Id.
726	1849	Id.	Muerte
727	1849	Id.	Robo
728	1849	Ramón Vicente Gonzalez	Id.
730	1849	No hay	Desaparición 2 niños
731	1849	Antonio Gutierrez	Faltas en el cargo
732	1849	Ramona Iglesia	Hurto
733	1849	Manuel Fernandez	Lesiones
734	1849	Domingo García	Robo
735	1849	Victorio Fernandez	Allanamiento
736	1849	Ventura Perez y otros	Hurto
737	1849	Ramón Fernandez y otro	Lesiones
738	1849	Josefa Príncipe y otro	Hurto
739	1849	Antonio F. Cueto	Desaparición hombre
740	1849	Segundo Fernandez	Raterías
741	1849	Santiago Acebedo	Hurto
744	1849	No hay	Robo
747	1849	Id.	Id.
748	1849	Id.	Id.
751	1849	Juan Rodríguez y otros	Incendio
752	1849	José Fernandez Brieves	Muerte
754	1849	No hay	Robo
755	1846	Juan de Castro	Id.
756	1849	Manuel Blanco	Lesiones
757	1849	Salvador Benito y otros	Vagancia
760	1849	Casimira Rodríguez	Hurto
762	1849	Diego Pidal	Estafa
763	1849	Manuel F. Villabrille	Vagancia
764	1849	Manuel Perez y otro	Hurto
765	1850	Pedro Galán	Lesiones
766	1850	María Suarez y otro	Robo
767	1850	Agustín Príncipe y otro	Raterías
768	1850	Juan García y otro	Robo
769	1850	Eudisia Fernandez	Id.
770	1850	Domingo Martinez	Hurto
771	1850	Manuel Rediello	Falsedad
773	1850	Camilo Ochoa	Lesiones
778	1850	No hay	Robo
780	1850	Id.	Id.
781	1850	Manuel Fernandez y otros	Lesiones
783	1850	Pedro Fernandez	Hurto
785	1850	Francisco García	Id.
786	1850	José García	Robo
788	1850	Isabel Perez Rivas	Hurto
789	1850	Manuel Lopez	Id.
790	1850	Gabriel Menendez	Robo
791	1850	Josefa García	Sospecha infanticidio
792	1850	Juan Fernandez y otro	Hurto
796	1850	Vicente Gonzalez y su padre	Id.
797	1850	María García y su hija	Id.
798	1850	Mendez (a) Cucha	Id.
799	1850	María Rodríguez	Ocultación criatura
800	1850	José Ramos	Hurto
801	1850	Josefa Fernandez	Id.
802	1850	No hay	Robo

(Continuará)

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de D. Manuel Alvarez Campa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Villa concejo de Corvera, contra don Domingo Fernandez Campa, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de la Laguna, en dicha parroquia y concejo, sobre reclamación de dinero, he acordado sacar á pública subasta los bienes, derechos y acciones, embargados al D. Domingo Fernandez, que le pertenezcan por todos conceptos en el caudal hereditario existente al fallecimiento de su esposa D.ª Clara Suarez Menendez, que murió en dicho caserío de la Laguna, el veintitres de Enero de mil novecientos once, bajo el testamento que otorgó el treinta de Marzo de mil novecientos diez, ante el Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez, cuyos bienes, derechos y acciones fueron tasadas por el perito en dos mil pesetas.

Por tanto las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes, derechos y acciones, pueden acudir al acto de la subasta que se celebrará el día veintidos de Julio próximo venidero y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá posturá alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que los licitadores habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de aquella.

Dado en Avilés á once de Junio de mil novecientos trece.—Constantino S. Graño.—El Secretario, Isidro de Castejón.

R. al núm. 2.220

Juzgado de Boal

D. Evaristo Rodríguez Arango, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal, partido de Castropol provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Boal, á veinticinco de Abril de mil novecientos trece, el Tribunal del mismo compuesto de los señores D. José Villamil Rodríguez, Juez suplente en funciones, D. Eduardo Infanzón Fernandez y D. Francisco Perez y Perez, adjuntos en turno, habiendo visto este juicio verbal civil, seguido entre partes, sobre reclamación de pesetas, en el que es demandante D. Eduardo García Alvarez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villanueva, en este concejo, representado por su apoderado D. José Infanzón Villamil, contra los herederos de D. Juan Diaz Gomez, vecino que fué de Villanueva, ausentes en ignorado

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á los herederos del deudor don Juan Diaz Gomez, que son sus hijas Juana, Dolores y Maria, á que paguen al apoderado demandante en la representación que ostenta, ó á su poderdante, D. Eduardo García Alvarez, la suma de cuatrocientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, á que asciende, con el interés legal de un cinco por ciento anual, la cantidad prestada de setecientos reales, el quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, hasta igual fecha de mil novecientos doce, con imposición de todas las costas causadas y que se causen en estos autos, notifíquese la presente á los demandados rebeldes por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de que el demandante no opte que se haga personalmente,

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Villamil.—Eduardo Infanzón.—Francisco Perez y Perez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente, de este término, D. José Villamil Rodríguez, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el día de su fecha en la sala de este Juzgado, de que yo Secretario certifico Boal Abril veinticinco de mil novecientos trece.—Evaristo R. Arango.

Para que conste y tenga cumplido efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación á los demandados rebeldes en ignorado paradero, libro la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Boal á veintiseis de Abril de mil novecientos trece.—Evaristo R. Arango.—V.º B.º.—José Villamil.

R. al núm. 2203

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta de Obras de Puerto

de Gijón-Musel

Para hacer efectivo el importe del cupón número 5 de las Obligaciones de esta Junta, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª del pliego autorizado por R. O. para la emisión, se advierte á los Sres. Obligacionistas que desde el día 15 de los corrientes se admiten en Secretaria las facturas relacionando los cupones y sus importes. A los ocho días, contados desde la fecha de la presentación los Sres. tenedores de las Obligaciones podrán hacer efectivo el cupón número 5, presentando éste y duplicado de la factura, en la Depositaria-Pagaduría de esta Junta y abonando el 5,30 por 100 del importe de los cupones, para pago del Impuesto de utilidades y timbre de negociación vigentes.

Los impresos de facturas se facilitan en Secretaria. Gijón, 13 de Junio de 1.913.—El Secretario, M. de la Concha.—V.º B.º.—El Presidente, A. Santos.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial